

RESOLUCIÓN NÚMERO 468 DE 2 NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE FORMACIÓN
BOMBERIL EN COLOMBIA"

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 1567 del 25 de septiembre de 2023 y la Resolución 0661 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1127 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos - DNBC, es la autoridad en materia bomberil en todo el territorio colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 1 señala "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres."

Que el Artículo 2 señala que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos."

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Parágrafo del Artículo 33 (por medio del cual se modifica el artículo 54 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a Planes Curriculares), establece que "El programa de formación para bombero, será desarrollado en cuanto a su intensidad horaria, contenido temático y metodología, a través de resolución expedida por la Dirección Nacional de Bomberos."

Que la mencionada resolución, en el Artículo 30 (por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la profesionalización y la capacitación gradual de los bomberos), establece que "...Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o la Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados..."

Por lo tanto, ninguna entidad pública o privada, distinta a una escuela de formación bomberil debidamente reconocida por la Dirección Nacional de Bomberos o áreas de capacitación de un cuerpo de bomberos debidamente reconocido, puede impartir los procesos de formación descritos en la presente resolución. Lo anterior exceptuando al Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) de la Aeronáutica Civil y los organismos internacionales que se contacten por conducto de los cuerpos de Bomberos, con la previa autorización de la Dirección Nacional de Bomberos.

Que en atención a las necesidades básicas insatisfechas en el territorio nacional, como lo son la falta del acceso a la educación y las limitaciones a la conectividad en plataformas tecnológicas, debido a la centralización de los servicios, dificulta inmensamente la oportunidad de participar en los diferentes programas académicos para el personal que aspira a ingresar a un cuerpo de bomberos y asimismo mantener una estructura de recurso humano disponible con ciertos estándares mínimos de personal, que sin dudas afecta de manera rotunda la prestación del servicio público esencial de bomberos; en tanto que una intensidad horaria demasiado extensa en un programa de formación, muchas veces no garantiza la idoneidad básica del bombero, pues los contenidos no siempre van enfocados a satisfacer de manera concreta dichas necesidades específicas que varían entre un municipio y otro.

Que la Dirección Nacional de Bomberos en la búsqueda permanente de la promoción de la formación de los bomberos y en aras de evitar la falta de motivación y disminuir la deserción de las unidades bomberiles, ve necesario fomentar estrategias específicas que permitan acceder de una manera más expedita al programa de formación básica para bombero, sin desmejorar la idoneidad del bombero, atendiendo a las necesidades del servicio de los diferentes municipios del territorio nacional.

Que el Decreto 4904 de 2009 establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán incorporar en su reglamento o manual de convivencia el mecanismo de valoración de conocimientos, experiencias y prácticas previamente adquiridas por los estudiantes, para el ingreso al programa que corresponda.

Así mismo este decreto establece que los programas de formación laboral y de formación académica ofrecidos por las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cumplan con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1064 de 2006, podrán ser reconocidos por las instituciones de educación superior como parte de la formación por ciclos propedéuticos. Por esta disposición la formación para bomberos cumplirá lo establecido con esta normativa en referente a la búsqueda de la profesionalización de los Bomberos de Colombia.

Que la construcción de la propuesta del plan curricular del programa de formación para bombero se realizó de forma participativa, con la intervención de diferentes miembros de algunas escuelas de formación y áreas de capacitación de los Bomberos de Colombia, en conjunto con los profesionales técnicos del proceso de educación de la Dirección Nacional de Bomberos, a la luz de la normatividad vigente para la formulación de programas de formación para bomberos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° A partir de la expedición de la presente resolución el programa de formación para bombero en Colombia, se clasificará en las siguientes modalidades:

- a) Curso de formación para bombero básico (160 Horas)
- b) Curso de formación para bombero (345 Horas)

- c) Técnico laboral bombero ofertado por las escuelas de formación para bomberos reconocidas mediante acto administrativo de la DNBC (603 Horas)

Cualquiera de las 3 modalidades es válida para ingresar a un cuerpo de bomberos.

Artículo 2° Curso de formación para Bomberos Básico: El programa de formación para bombero básico consta de una intensidad mínima de 160 horas académicas.

El perfil del egresado será "Personal habilitado para realizar actividades básicas enfocadas a la Gestión Integral del Riesgo contra incendios, la realización de actividades propias de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, teniendo en cuenta la normatividad vigente"

La certificación de finalización del curso de formación para bombero básico que obtendrá la unidad aspirante habilita el cumplimiento del requisito de formación. Para ser ascendido al grado de bombero deberá dar cumplimiento a los requisitos normativos vigentes y los estatutos del cuerpo de bomberos correspondiente. En todo caso se considerará ascendido al grado de bombero una vez cuente con acta o resolución interna de ascenso del respectivo cuerpo de bomberos que así lo soporte.

Parágrafo: La institución bomberil que opte por esta modalidad, podrá incrementar el número de horas y contenido temático de acuerdo con las particularidades de los análisis de amenaza y vulnerabilidad conforme a los riesgos asociados de cada jurisdicción, presentando en la solicitud de registro de realización del curso respectivo, el diseño curricular adicional.

Artículo 3° Curso de formación para Bomberos: El curso de formación para Bombero consta de una intensidad de 345 horas académicas.

El perfil del egresado será "Personal habilitado para realizar actividades enfocadas a la Gestión Integral del Riesgo contra incendios, la realización de actividades propias de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, teniendo en cuenta la normatividad vigente"

El certificado de finalización del curso de formación para bombero que obtendrá la unidad aspirante habilita el cumplimiento del requisito de formación. Para ser ascendido al grado de bombero deberá dar cumplimiento a los requisitos normativos vigentes y los estatutos del cuerpo de bomberos. En todo caso se considerará ascendido al grado de bombero una vez cuente con acta o resolución interna de ascenso del respectivo cuerpo de bomberos que así lo soporte.

Artículo 4° Técnico laboral bombero. Esta formación técnica, constará de una intensidad mínima de 603 horas, para dar lugar al título de técnico laboral bombero. El perfil del egresado será "Personal habilitado para realizar e implementar actividades técnicas enfocadas a la gestión integral del riesgo contra incendios, la realización de actividades propias de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, así como apoyar las actividades administrativas estratégicas del funcionamiento de la institución teniendo en cuenta la normatividad vigente"

El certificado que obtendrá la unidad Bomberil tendrá las siguientes especificaciones: Técnico Laboral Bombero. El egresado de este programa técnico laboral se caracterizará por su calidad humana, profesional y técnica; que propenderá por la salvaguarda de los valores y principios éticos, por la educación social y el servicio comunitario. Estará en la capacidad de realizar actividades enfocadas a la gestión integral del riesgo contra incendio, realizar actividades propias del rescate en todas sus modalidades y atender incidentes con materiales peligrosos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Parágrafo 1: El título al que hace referencia el presente artículo, es el otorgado a través de las escuelas de formación bomberil debidamente reconocidas por las secretarías de educación departamental, municipal y así mismo avaladas por resolución de la DNBC.

Parágrafo transitorio: Las unidades que cursaron y aprobaron el programa de formación de técnico en incendios, rescate y otras emergencias asociadas del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA impartidos mediante convenio entre el SENA y el cuerpo de bomberos respectivo con anterioridad a la expedición de la presente resolución, se mantendrán válidos para acreditar el requisito ingreso a los cuerpos de bomberos del país, lo mismo aplica para aquellos programas que inicien máximo en el mes de marzo del año 2024.

Artículo 5° Contenidos temáticos. Los contenidos temáticos del curso de formación para bomberos básico, curso de formación para bomberos y el programa técnico laboral bombero, están formulados en el plan curricular expedido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante Anexo No. 1 de la presente resolución.

Artículo 6° Perfil docente programa técnico laboral. Para los temas relacionados con las competencias básicas, generales, ciudadanas y bomberiles las escuelas de bomberos cuentan con autonomía para seleccionar sus profesionales de acuerdo con sus necesidades y perfiles institucionales.

Artículo 7° Perfil instructor curso formación para bombero básico y curso de formación para bomberos. Están facultados los instructores reconocidos mediante procedimiento establecido por la DNBC, para las competencias específicas del hacer y del saber, conforme a lo indicado en la Resolución 1127 del 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

Parágrafo 1: A partir de la presente resolución, los instructores de Bombero 1 y 2 que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 60 de la Resolución 0661 del 2014, modificado por el Artículo 39 de la Resolución 1127 del 2018, podrán presentar la solicitud ante la DNBC para su reconocimiento como instructor del curso de formación para bomberos básico (160 Horas).

Parágrafo 2: Los instructores del curso de formación para bombero (345 horas) reconocidos por la DNBC están habilitados como instructores de los cursos de formación para bombero básico de (160) y del curso de formación para bombero 345 horas de los que trata la presente resolución. Para el personal que desee obtener un nuevo aval para el curso de formación para bombero (345 horas) debe presentarse la solicitud a la DNBC, siguiendo las directrices descritas en el manual de lineamientos autorizado por esta entidad.

Artículo 8° Metodología. En este proceso de formación, las actividades prácticas, significativas y evidentemente contextualizadas laboralmente, permitirán a los aspirantes a Bombero fortalecer las competencias que deberán demostrar en el campo de acción.

Por lo tanto, se destinará para la parte teórica del programa, el 50% de las horas (*las cuales serán distribuidas, máximo 20% en forma autónoma (autoestudio o asincrónico) y 80% en actividad presencial o sincrónica dirigida por el docente o instructor*), la cual permitirá establecer relaciones de conocimiento entre docente, instructor y estudiante en tiempo real, facilitando al Docente e Instructor identificar elementos característicos del grupo y así generar competencias específicas de enseñanza.

Por otra parte, el 50% de las horas restantes del programa serán orientadas a la aplicación directa de los conocimientos, habilidades y destrezas en situaciones problema en contexto práctico, por lo cual para el programa de formación para bombero es la "definición" de competencia.

Artículo 9° Requisitos para ingresar al programa de formación bomberil. Para el ingreso al programa de formación para bombero básico y el programa de formación para bombero, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Bomberos de Colombia, relativo a los requisitos mínimos para aspirar al grado de bombero.

Haber cursado el programa de formación para bombero, no implica la obtención inmediata del grado de bombero.

Artículo 10° Requisitos para ingresar al programa técnico laboral. Para el ingreso al técnico laboral bombero, se deberá cumplir con los requisitos establecidos para las instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano.

Haber cursado el programa del técnico laboral bombero, no implica la obtención inmediata del grado de bombero.

Durante el desarrollo del técnico laboral bombero se adquiere el estatus de estudiante de la institución de educación, este estado no es homologable con el estatus de aspirante de bomberos.

Parágrafo 1° La IES Centro de Estudios Aeronáuticos CEA es la única institución en el país facultada para formar los técnicos laborales bomberos de la especialidad aeronáutica, conforme a las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano - RAC y demás normas relacionadas.

Parágrafo 2° El programa técnico laboral bombero, al ser un programa registrado ante las secretarías de educación de las entidades territoriales, no requiere registro de curso de la DNBC, en todo caso, debe ser ofertado por las escuelas de bomberos reconocidas mediante acto administrativo de la DNBC.

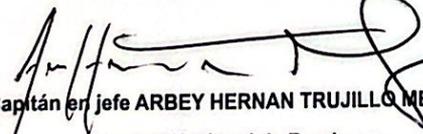
Parágrafo 3° En todo caso, las escuelas de formación para bomberos, el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA de la Aeronáutica Civil, y las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, deberán reportar a la DNBC, la información de personal graduado por cohorte, para efectos de control estadístico y registro. Dicha información deberá ser radicada en medio digital a través del correo electrónico de: atencionciudadano@dnbc.gov.co, entre el 1 y 15 de enero y entre 1 y 15 de julio de cada año.

Artículo 11° Al acreditar el curso de formación básica para bombero (160 horas) y/o el curso de formación para bombero (345 horas), las escuelas de formación de bomberos reconocidas por la DNBC deberán realizar la valoración de conocimientos, experiencias y prácticas previamente adquiridas por estudiantes para continuar con la titulación del técnico de laboral bombero.

Artículo 12° Vigencia La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones 66 de 2019, 04 de 2021, 597 de 2021 y 502 de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. noviembre 02 del 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Capitán en jefe ARBEY HERNAN TRUJILLO MENDEZ
Director Nacional de Bomberos

Proyectó: Alexander Maya - Álvaro Gutiérrez
Revisó: Ronny Romero - Carlos López - Darío Rodríguez
Aprobó: Capitán en jefe Arbey Hernán Trujillo Méndez